

biastes dezir, e feziesteslo muy bien e tengouoslo en seruicio. E yo enbio alla a Johan Ferrandez de Horozco por adelantado, e fable con el algunas cosas sobresto, e mandol que fiziese aquello que entendiere que es mio seruicio, e pro e guarda de uosotros porque la mi justicia se cunpla en los que la meresçieren e los querellosos ayán conplimiento de derecho.

Dada en Segouia, quinze días de agosto era de mill e trezientos e nouenta e vn años.

Yo, Pero Beltran, la fiz escriuir por mandado del rey.

1353-X-14, Villarreal.—Provisión de Pedro I mandando al adelantado del reino de Murcia y a las justicias de la ciudad, sobre la querella presentada por los escribanos públicos ante el rey de que se les acusaba injustamente de falsificaciones, que no hicieran pesquisas sobre dichos escribanos sin causa bien fundada. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 83 v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al adelantado del regno de Murçia, e a los alcaldes, e alguazil de la çibdat de Murçia, que agora son o seran de aqui adelante, o a qualquier o qualesquier de uos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades que los escriuanos publicos de y de la dicha çibdat se me enbiaron querellar, e dizen que algunas personas de y de la dicha çibdat por los enfamar e fazer mal e daño, que dixeron e denunçiaron ante los ofiçiales que y fueron fasta aqui, e dizen e denunçian agora ante uosotros por palabra e por escripto que los dichos escriuanos publicos, o algunos dellos, que fizieron e fazen falsedades en los dichos ofiçios. E que por quanto non ge lo pudieron ni pueden prouar que lo dexaron en carga de los dichos ofiçiales, e que les pidieron que fiziesen pesquisa sobre ello, e lo dexauan en carga de uosotros, e uos piden que fagades sobre ello pesquisa; e que los dichos ofiçiales que fueron fasta aqui e uosotros que fizieron e fazedes las dichas pesquisas, non lo pudiendo ni deuiendo fazer de derecho, por quanto aquellos que denunçiaron e denunçian esto que dicho es non dizen ni declaran quales fueron e son las dichas falsedades que dizen que los dichos escriuanos fizieron, ni a quien las fizieron ni los acusan dello derechamente ni se obligan a la pena del talion, segund que el fuero de las leyes que dizen que y auia des e el derecho manda, saluo que dizen e denunçian esto por



les enfamar e fazer mal e daño segund dicho es. E que maguer los dichos escriuanos pidieron a los dichos ofiçiales e piden a uosotros que non fiziesen nin fagades las dichas pesquisas sobre ellos, pues segund el dicho fuero e derecho non las pudieron ni podedes fazer. E que non fiziesen nin fiziesedes cosa alguna por las dichas denunçiaçiones, saluo si les quisiesen fazer derechamente acusaçion como el fuero e el derecho manda, dizen que los ofiçiales que fasta aqui fueron ni uosotros agora que lo non quisieron ni queredes fazer, e que se reçelen que uos los dichos ofiçiales o algunos de uos que queredes pasar contra los dichos escriuanos e contra sus bienes por la dicha razon, mas de fecho que de derecho, e enbiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que si aquellos que fizieron o fazen las dichas denunçiaçiones non declararon ni declaran quales son las dichas falsedades que dizen que los dichos escriuanos fizieron e fazen, e a quien, e como las fizieron, ni los quisieron ni quieren acusar dellos derechamente ni se obligaron ni obligan a la dicha pena del talion, segund que el dicho fuero e derecho manda que non fagades ninguna cosa por las dichas pesquisas ni por las dichas denunçiaçiones, ni pasedes ni consintades pasar por esta razon contra los dichos escriuanos ni contra alguno dellos ni contra sus bienes. E si por esta razon alguna cosa auedes o es fecho lo que desfagades e fagades desfazer e tornar todo en el estado en antes estaua. E que de aqui adelante que non fagades las dichas pesquisas por esta razon nin fagades, otrosi, cosa alguna por las dichas denunçiaçiones que sean fechas, o uos fagan, saluo sy derechamente quisieren acusar a los dichos escriuanos como el fuero e el derecho manda. E non fagades ende al so pena de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno de uos. E de como esta mi carta uos fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que uos lo mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, e la carta leyda datgela.

Dada en Villarreal, catorze dias de octubre era de mill e trezientos e nouenta e un años.

Yo, Johan Rodriguez, la fiz escriuir por mandado de Aluar Sanchez, alcalde del rey. Aluar Sanchez. Ferrand Perez, vista. Martin Ferrandez.

